

ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL AMONÍACO RENOVABLE”
(AEAR)

- **ÍNDICE SISTEMÁTICO:**

- **CAPÍTULO I:** Constitución, Denominación, Objetivo, Fines, Duración, Ámbito y Domicilio (Artículos 1 a 6).

- **CAPÍTULO II:** De los miembros de la Asociación, Derechos, Obligaciones y Bajas (Artículos 7 a 14).

- **CAPÍTULO III:** De la Organización y Funcionamiento de la Asociación (Artículo 15 a 38).
 - Sección I: De la Asamblea General (Artículos 16 a 22).
 - Sección II: De la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva (Artículos 23 a 30).
 - Sección III: De los aspectos comunes a las Secciones Anteriores (Artículos 31 y 32).
 - Sección IV: De la Presidencia y de las Vicepresidencias (Artículos 33 a 37).
 - Sección V: De la Dirección General (Artículo 38).

- **CAPÍTULO IV:** De los Grupos de Trabajo y Expertos (Artículos 39 y 40).

- **CAPÍTULO V:** Del Régimen Económico y las Cuotas (Artículos 41 a 44).

- **CAPÍTULO VI:** De la Inspección y Sanciones (Artículo 45).

- **CAPÍTULO VII:** De la Disolución, Transformación y Fusión de la Asociación, y de la Modificación de sus Estatutos (Artículos 46 a 48).

- **CAPÍTULO VIII:** De los Reglamentos de Régimen Interior y personal de la Asociación (Artículos 49 y 50).

- **CAPÍTULO IX:** De las Disposiciones Generales (Artículo 51).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL AMONÍACO RENOVABLE
(AEAR)

CAPÍTULO I

Constitución, Denominación, Objetivo, Fines, Duración, Ámbito y Domicilio.

Artículo 1.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL AMONÍACO RENOVABLE (en adelante AEAR), queda constituida al amparo de lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Española; de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y el RD 416/2015. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos siempre que no estén en contradicción con las mencionadas normas estatales. La organización y funcionamiento se ajustará siempre a principios democráticos.

Artículo 2.

La AEAR se constituye como una Asociación empresarial independiente de ámbito nacional, sin ánimo de lucro y sin fines especulativos, que tendrá una duración indefinida, gozará de autonomía económica y de gobierno, así como de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para cumplimiento de sus fines, la disposición de sus bienes y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 3.

La AEAR tiene por objeto contribuir a la transición energética llevando a cabo todas aquellas acciones tendentes a fomentar toda la cadena de valor del Amoníaco sostenible. Impulsar la innovación, el desarrollo y la aplicación de las mejores técnicas disponibles. Crear un estado de opinión favorable en los organismos oficiales, en las empresas potencialmente usuarias y en la sociedad en general.

Artículo 4.

El ámbito de actuación de la Asociación, se podrá extender, sin limitación alguna, a todas las actividades empresariales o profesionales relacionadas con el sector del amoníaco, en todo tipo de ámbitos bien sean públicos o privados, abarcando ésta actividad, a todo el territorio del Estado Español y englobando actividades como la: producción, utilización, distribución, comercialización, I&D, innovación, construcción, explotación, operación, conservación y el mantenimiento,

Artículo 5.

La Asociación, como entidad de ámbito nacional para la integración, representación y defensa de los legítimos intereses de sus miembros y de la actividad empresarial definida en el Artículo 4 de los Estatutos Sociales tendrá, entre otros, los siguientes fines, sin menoscabo de las acciones individuales que cada socio considere oportuno llevar a cabo:

1. Desarrollar todas aquellas acciones tendentes a fomentar el uso del amoníaco en todos los sectores de la actividad económica del país.

2. Establecer criterios homogéneos en el marco legislativo sobre todo en temas de seguridad de uso e instalaciones, así como el desarrollo de estructuras fiscales, financieras o de ayuda para dar un impulso en la implantación del amoníaco.
3. Crear un estado de opinión en los organismos oficiales, en las empresas potencialmente usuarias y en la opinión pública, favorable al uso del amoníaco como un producto rentable y medioambientalmente sostenible.
4. La representación colectiva, participación, gestión y defensa más amplia de los intereses económicos y profesionales de sus miembros ante los Poderes Públicos, y cualesquiera otras entidades o personalidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, cuando así se decida por los Asociados.
5. La coordinación y apoyo de los esfuerzos e iniciativas de sus Asociados.
6. La creación, mantenimiento y desarrollo de una red activa de intercambio de información, experiencia y conocimientos en torno al uso, producción, comercialización y logística del amoníaco.
7. El patrocinio, promoción y colaboración en proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con la producción, logística y utilización del amoníaco
8. La divulgación de toda aquella información de utilidad del amoníaco, incluyendo en esta divulgación la promoción digital, redes sociales y profesionales, medios generalistas y especialistas, guías educativas, masters, programas formativos, colaboración universitaria y centros de innovación...
9. La representación de sus Asociados, entendidos en un sentido amplio, ante los Juzgados y Tribunales de toda índole y jurisdicción y en aquellos organismos o comités, públicos o privados, nacionales o internacionales, cuya actuación esté relacionada directa o indirectamente con el amoníaco, cuando así se decida por los Asociados.
10. La participación con los Poderes Públicos y demás entidades, tanto de derecho público como privado, en la elaboración de normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre el amoníaco, formando parte, en su caso y de modo ajustado a las leyes, de cuantos organismos o entidades les afecten.
11. Ser un interlocutor con las asociaciones internacionales para el fomento del amoníaco.
12. La promoción de la acción social a través de simposios y congresos.
13. La prestación de servicios de asesoramiento a las instituciones educativas para desarrollar programas de formación en el sector de el amoníaco.
14. La solidaridad de sus miembros, la defensa de la ética profesional y de los intereses laborales de sus miembros.
15. La mediación y arbitraje para dirimir cuestiones que pudieran surgir entre sus miembros.
16. El fomento y desarrollo de las relaciones entre sus miembros.
17. La asistencia y promoción de sus miembros y de la actividad por ellos desarrollada, incluso impulsando la constitución de entidades, gabinetes o departamentos.
18. La realización de sistemas de promociones y perfeccionamiento técnico empresarial.

19. La participación en Federaciones, Confederaciones y en entidades de superior representación de los intereses empresariales.
20. La gestión de los fondos que le sean asignados para el funcionamiento orgánico de la asociación, así como el desarrollo de los proyectos que sean aprobados por los Asociados.
21. La promoción, defensa y participación en la Negociación Colectiva en el sector de el amoníaco, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Los fines enumerados en el presente Artículo, en ningún momento se entenderán como limitativos, pues, en general, la Asociación tendrá cualesquiera otros, siempre en beneficio de los intereses que representa.

Artículo 6.

La AEAR, queda domiciliada en Calle Orense 33 4ªA, Madrid 28006, pudiendo cambiar dicho domicilio, y establecer toda clase de delegaciones, representaciones, sucursales y agencias, por acuerdo válido de sus Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II

De los Miembros de la Asociación, Derechos, Obligaciones y Bajas.

Artículo 7.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas jurídicas que compartan los objetivo, Fines y ámbito de actuación descrito en el Capítulo I y cumplan los demás requisitos exigidos en los Estatutos, sin que sea impedimento su integración por razón de variedad de sus actividades, en otras asociaciones profesionales distintas de LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL AMONÍACO RENOVABLE. También podrán formar parte aquellas entidades, empresas u organismos públicos, así como Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan actividades relacionadas con las actividades descritas en el Artículo 3.

Artículo 8.

La Asociación se estructura en Tipologías y Secciones y , en las cuales deben inscribirse todos los Asociados.

Existen dos tipologías de Socio dentro de LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL AMONÍACO RENOVABLELAS : **Socio de Cuota y Socio Institucional:**

8.1. Socio de cuota

Engloba a todos los Socios que no tienen las características para ser Socio Institucional, por lo tanto, deben abonar la cuota anual de Asociado.

Dentro de los Socios de Cuota, se encuentran dos subtipologías: (1) Socio Fundador: tendrán la condición de Socio Fundador los 21 primeros Socios de Cuota de la Asociación, siempre que no interrumpen su pertenencia y hayan abonado todas las

cuotas y, (2) Socio no Fundador: los demás Socios de Cuota que no sean Socios Fundadores. Deben abonar la cuota anual de Asociado.

Dentro de los Socios de Cuota existen **cuatro Secciones**:

- 1. Productores/Comercializadores.**
- 2. Transportistas/Distribuidores.**
- 3. Consumidores.**
- 4. Industria Auxiliar.**

Todo Asociado de cuota, al formar parte de La AEAR se inscribirá en una sección, en función de sus intereses y actividad.

8.2. Socio Institucional.

Engloba tanto a la Administraciones Públicas de cualquier ámbito, como a las entidades u organismos 100% de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Esta categoría podrá estar exenta del pago de cuotas, careciendo en este caso de voto en los Órganos de Gobierno de la Asociación, tendrán el resto de derechos que se le reconocen en los presentes Estatutos.

Voluntariamente un Socio Institucional, podrá optar por abonar las cuotas de Socio de Cuota y disponer por lo tanto de los mismos derechos y deberes inherentes a dicha Categoría de Asociado.

Artículo 9.

La solicitud de pertenencia a La AEAR se instará por escrito dirigido al Presidente o al Director General de la Asociación manifestando expresamente la aceptación de los Estatutos vigentes a cada momento y, acompañando a la petición, el solicitante deberá aportar la documentación que, a juicio del solicitante, acredite su idoneidad a tenor de los presentes Estatutos. Haciendo constar en la solicitud la Tipología y Sección/Secciones en las cuales se incorporará.

La solicitud será analizada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre tras la recepción de la solicitud, que acordará, en su caso, la concesión a todos los efectos de la condición de Asociado.

Artículo 10.

La condición de integrante de la Asociación en cualquiera de sus Tipologías y Secciones implica el sometimiento pleno a los presentes Estatutos, así como a sus ulteriores modificaciones, y a las decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, sin perjuicio de su posible impugnación en el caso y forma procedente. Asimismo, se garantiza el disfrute de todos los beneficios y la utilización de todos los servicios y, en especial, la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de su organización.

Artículo 11.

Los Socios de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y, en su caso, voto, a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los cuales sean miembros.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Ser informados oportunamente de la marcha y actividades de la Asociación.
4. Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
5. Participar y beneficiarse de los servicios que preste la Asociación a sus Socios.
6. Constar su razón social en la página web de la Asociación dentro del apartado de Socios que le corresponda.
7. Formar parte de las comisiones especializadas o grupos de trabajo, previa elección por la Junta Directiva, que se constituyan en la Asociación para mejor defensa de los intereses que el mismo representa.

Adicionalmente los Socios de Cuota, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ser candidatos a la Junta Directiva.
- 2) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión de la Asociación, disfrutando, como corresponda, de todos los servicios que se presten.
- 3) Conocer en todo momento la situación económica y financiera de la Asociación mediante el examen de sus documentos contables, para lo cual bastará la solicitud, comunicada por escrito y motivada, al Director General, quién deberá dar cuenta a la Junta Directiva.
- 4) Recurrir ante la Asamblea General aquellos actos o acuerdos que consideren improcedentes.

Artículo 12.

Son deberes de los Socios de la Asociación, cualquiera que sea su Tipología:

1. Acatar los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, manteniendo el secreto de lo allí deliberado y sin perjuicio, en su caso, de poder impugnarlos como y cuando sea procedente. Los Socios podrán compartir la información facilitada para la adopción de acuerdos con otros empleados, representantes, colaboradores o asesores de las entidades a las que representen, siempre y cuando dichas personas asuman los mismos compromisos de secreto que los propios Socios o representantes de los Socios
2. Facilitar cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación. Quedan eximidos de esta obligación los Socios Institucionales.
4. Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyen perjuicio y riesgo para sus fines.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
6. Cumplir y en la medida de sus posibilidades, hacer cumplir en su área de actividad, la normativa legal aplicable.
7. Mantener los principios éticos comerciales.

8. Guardar secreto acerca de cualesquiera trabajos se realicen dentro de los Grupos de Trabajo creados por la Asociación, absteniéndose de utilizar en provecho propio los resultados de dichos Grupos de Trabajo, salvo acuerdo de la Junta Directiva.
9. Notificar a la Secretaría General cualquier modificación o cambio que se produzca en la representación de la Empresa, tanto titular como suplente y lo mismo si se refiere a las personas que a las circunstancias de éstas, que sean de interés para la Asociación.
10. Colaborar con la Asociación y con el resto de los miembros de la Asociación en lo que razonablemente le soliciten con el fin de llevar a cabo el objeto para el que la Asociación se constituye.

Artículo 13.

El cumplimiento por los integrantes de la Asociación de sus deberes es condición necesario para el ejercicio de sus derechos.

La inobservancia de tales deberes podrá ser sancionada por la Junta Directiva, incluso con la pérdida de la condición de integrante de la Asociación. Este acuerdo, que no deberá tomarse sin la posibilidad de la previa audiencia y descargo del interesado, será recurrible por éste ante la Asamblea General y en cualquier otra instancia que, legalmente, le venga determinada.

Artículo 14.

Cualquier integrante de la Asociación podrá causar baja en la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, expresada por escrito, notificada con tres (3) meses de antelación al momento de su efectividad, al Presidente o al Director General, quien deberá acceder a ello siempre que se esté al corriente de los pagos para con la Asociación.
2. Por fallecimiento o, en su caso, extinción o disolución.
3. Por expulsión acordada por la Asamblea en caso de infracción del contenido de los presentes Estatutos.
4. Por impago de las cuotas en caso de que estuviese obligado a ello.
5. Por cese en la actividad que originó su libre afiliación.
6. Por disposición legal o judicial.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos, incluso los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo cuando correspondiese.

En la Asociación se llevará un Libro Registro, en el que quedarán inscritas las altas y bajas de todos los Socios.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento de la Asociación.

Artículo 15.

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General: Formada por todos los Socios.
2. La Junta Directiva: Formada por un máximo de quince vocales (15) vocales.
3. La Comisión Ejecutiva: Formada por El Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Director General.

Son Cargos de la Asociación:

1. El Presidente.
2. Los Vicepresidentes.
3. Los vocales de la Junta Directiva.
4. El Director General.

Un mismo Socio no podrá tener más de un cargo simultáneamente, sin perjuicio de lo anterior el Presidente y los Vicepresidentes serán además vocales de la Junta Directiva

Sección I

De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, y estará compuesta por la totalidad de los Socios.

Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, serán obligatorios y de perceptivo cumplimiento para todos aquellos que la conforman.

Artículo 17.

La Asamblea General designará, a los vocales integrantes de la Junta Directiva, con los requisitos que se señalan en los Artículos siguientes.

Artículo 18.

La Asamblea General deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva o cuando lo soliciten los Socios que representen al menos un tercio de los votos de la Asociación.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán, por comunicado del Presidente o del Director General dirigido a todos los Socios, con quince (15) días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la reunión; y la fecha y hora en la que tendrá lugar la segunda convocatoria. En casos de urgencia bastará una anticipación de cuatro días laborables.

Entre la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, deberá de mediar al menos media hora.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que debe celebrarse la Asamblea y los asuntos de que haya de tratar, según el orden del día propuesto por el Presidente, o por los Socios convocantes.

Se podrá asistir telemáticamente a la Asamblea si así lo decide la Junta Directiva, siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitirán a la Junta Directiva con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea General.

En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un apartado de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión de formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime conveniente someter a consideración de la Asamblea por parte de cualquier Socio. En caso de que se cuestione por algún Socio con voto, la procedencia de discutir la cuestión propuesta, la Asamblea acordará su debate, en su caso, por decisión de la mitad más uno de la totalidad de votos de la Asociación. Si no se alcanza la mayoría exigida, se pasará sin más trámite a otro punto del Orden del Día.

De cada reunión se levantará acta donde se recogerán los acuerdos tomados. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente por el Presidente y por el Director General, el cual expedirá las correspondientes certificaciones de su contenido cuando proceda.

El libro de actas podrá ser consultado por cualquier Socio que lo solicite.

Artículo 20.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos correspondientes a los Socios que componen la Asamblea y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos que representen la totalidad de los Socios que concurran.

Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la transformación, fusión o disolución de la Asociación, cualquier modificación de los Estatutos o la expulsión de cualquiera de sus miembros, deberá convocarse específicamente con tal objeto y concurrir a ella, en primera convocatoria, Socios que representen al menos tres quintos (3/5) de los votos, y, en segunda convocatoria, la mitad más uno de los votos correspondientes a los Socios que componen la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los Socios, presentes o representados, salvo que otra cosa se establezca en los presentes Estatutos.

Artículo 21.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes (en su caso) y el Director General.

Artículo 22.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tenga encomendados. Son facultades indelegables de la Asamblea General:

1. El establecimiento de las líneas generales de actuación de la Asociación, que permitan cumplir sus fines.
2. La aprobación de la Memoria, las Cuentas y Balance de los ejercicios sociales.

3. Facultar al Director General para recaudar cuotas extraordinarias para atender gastos imprevistos, siempre que no lo haya hecho la Junta Directiva.
4. La ratificación de los cargos de la Asociación y de la Junta Directiva, así como el control de su actividad y gestión.
5. Censurar la actuación de los otros Órganos de Gobierno y ordenar las oportunas comprobaciones contables.
6. La designación de los vocales de la Junta Directiva, cuando cumplan con los requisitos exigidos estatutariamente para ello.
7. Resolver las impugnaciones que haya sido realizadas de los acuerdos de la Junta Directiva por algún Socio con derecho a voto.
8. Expulsar, a propuesta de la Junta Directiva a alguno de los Socios.
9. Disolver y liquidar la Asociación de conformidad con los Estatutos.
10. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá, en cualquier momento, por mayoría reforzada de los votos (3/5) hacer suya cualesquiera facultades asignadas a la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva o a cualquiera de los cargos de la Asociación. Todos los acuerdos adoptados, se notificarán a todos los Socios con voto no presentes en la Asamblea.

Sección II

De la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva

Artículo 23.

La Junta Directiva de la Asociación, estará formada por hasta quince (15) vocales, que serán elegidos por la Asamblea General entre los socios de cuota, de acuerdo con el siguiente sistema:

- Tres vocales elegidos por y entre cada una de las cuatro Secciones en que se organiza la Asociación, es decir un total de 12 vocales elegidos dentro de cada sección, 3 representaran a la sección Productores/Comercializadores, 3 a la de Transportistas/Distribuidores, 3 a la sección Consumidores y 3 a la Sección Industria Auxiliar
- Una vez elegidos los anteriores vocales, se elegirán tres vocales por el pleno de la Asamblea por y entre todos los Socios con derecho a voto, si bien no podrán ser elegibles los Socios que ya hubiesen sido designados por alguna de las Secciones precitadas.

Los 12 vocales de las Secciones serán elegidos por sufragio dentro de cada Sección, siendo propuestos vocales aquellos tres Socios que tengan un mayor número de votos dentro de su Sección.

Los 3 vocales designados por el pleno de la Asamblea serán elegidos de entre los candidatos mediante una única votación de todos los socios de cuota de la asamblea, siendo propuestos vocales aquellos tres Socios que tengan un mayor número de votos

Las votaciones se podrán articular mediante voto por correo electrónico, siempre que pueda acreditarse la autenticidad del votante.

En caso de empate de votos para desempeñar alguno de los cargos, se llevará a cabo un nuevo sufragio entre los candidatos que hayan empatado, y para el supuesto de producirse un nuevo empate, se adoptará la decisión por el voto de calidad del Presidente.

En caso de que alguna de las vocalías no tuviese candidatos, ésta quedará vacante, si bien podrá ser instada su cobertura por quienes tuviesen derecho a tener representantes en la Junta Directiva durante el mandato en vigor de la Junta.

Una vez los distintas Secciones de Socios hayan propuesto a los vocales que les representarán en la Asamblea, éstos serán designados vocales de la Junta Directiva por la Asamblea.

Su mandato o representación como miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo posible su reelección sin límite de mandatos.

La Junta Directiva podrá elaborar un procedimiento electoral que regule la elección de los vocales.

Artículo 24.

La Junta Directiva elegirá de entre todos sus vocales, en votación secreta y por mayoría simple de votos computables, **un Presidente**.

Los vocales de la Junta Directiva pertenecientes a la **Sección Consumidores** elegirán, de entre ellos, en votación secreta y por mayoría simple de votos computables un Vicepresidente de su Sección, que tendrá la condición de **Vicepresidente Primero**. Asimismo, los vocales de la Junta Directiva pertenecientes a la **Sección Productores/Comercializadores** elegirán, de entre ellos, en votación secreta y por mayoría simple de votos computables un vicepresidente de su Sección, que tendrá la condición de **Vicepresidente Segundo**.

Los vocales de la Junta Directiva pertenecientes a la **Sección Transportistas/Distribuidores**, elegirán, de entre ellos, en votación secreta y por mayoría simple de votos computables un Vicepresidente de su Sección, que tendrá la condición de **Vicepresidente Tercero**.

Los vocales de la Junta Directiva pertenecientes a la **Sección Industria Auxiliar** elegirán, de entre ellos, en votación secreta y por mayoría simple de votos computables un Vicepresidente de su Sección, que tendrá la condición de **Vicepresidente Cuarto**.

Las Vicepresidencias podrán quedar vacantes si no existiesen candidatos a ocuparlas, si bien podrá ser instada su cobertura por quienes tuviesen derecho a tal designación.

Artículo 25.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados por ésta. La Junta Directiva está asimismo facultada para revocar el mandato del Presidente o los Vicepresidentes. Para revocar a un Vicepresidente, con carácter previo, debe constar la propuesta de tal revocación de la mayoría de los votos de los vocales de la Junta miembros de la Sección a la que representa el Vicepresidente a revocar.

Artículo 26.

La Junta Directiva asumirá las funciones de administración y de gestión de la Asociación, así como todas las que siendo delegables encomiende la Asamblea General. Son facultades indelegables de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
2. Elegir, al Presidente y a los Vicepresidentes.
3. Elegir, contratar y cesar al Director General de la Asociación.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Aprobar el presupuesto, memoria de actividades, balance y cuentas de la Asociación.
6. La determinación de las cuotas anuales ordinarias, extraordinarias y de incorporación a la Asociación.
7. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos.
8. La promulgación de Reglamentos internos de funcionamiento y códigos de conducta.
9. Facultar al Director General para recaudar cuotas extraordinarias para atender gastos imprevistos.
10. Conocer y resolver las reclamaciones formuladas por los Asociados. Estas resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea por los Socios de Cuota.
11. Admitir nuevos integrantes de la Asociación o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia, como consecuencia de una sanción o por cualesquiera otros motivos dispuestos en los presentes Estatutos.
12. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a las normas establecidas y legales, y procedimientos internos aprobados al efecto.
13. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de Recursos y Acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
14. Estructurar las comisiones de trabajo y designar sus miembros, encomendando a las mismas la promoción o realización de estudios, análisis, proyectos e informes, examinando los trabajos de las Comisiones, coordinando sus actuaciones, acordar actuaciones procedentes en vista de las mismas y decidir sobre el marco de difusión de los trabajos realizados y su aprovechamiento.
15. Elegir a cuantas personas físicas o jurídicas hayan de asistir en representación de la Asociación a cualesquiera actos.
16. Delegar facultades en el Presidente o en cualquiera de los que conforman la propia Junta Directiva o en el Director General.
17. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos o expedición de libramientos, y determinar los gastos y disposiciones o adquisiciones de bienes de cualquier índole, dentro de los presupuestos aprobados.
18. Concretar las actividades, estudios y gestiones a promover o realizar en cada momento, siguiendo las directrices marcadas por la Asamblea.
19. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
20. Organizar trabajos de investigación, seminarios y encuentros de estudios.
21. Mantener la coordinación entre los Socios y concretar la información mutua entre la Asociación y los Asociados.

22. Resolver sobre la incorporación a Organismos o asociaciones nacionales o internacionales.
23. Establecer contactos e intercambiar información con organizaciones nacionales e internacionales.
24. Resolver sobre aceptación de donaciones, subvenciones o aportaciones.
25. Adoptar cuantos acuerdos se refieran a la representación, defensa y fomento de los intereses de la Asociación.
26. Cualquier otro que responda a las actividades propias de la Administración de la Asociación.
27. Cualesquiera otras facultades que no tenga encomendada la Asamblea General, y que sirva a los fines de la Asociación.

Artículo 27.

La Junta Directiva, que se reunirá como mínimo una vez cada cuatrimestre natural, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, un número de miembros componentes de la misma que supongan la mitad más uno de los votos de los que la componen. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos que concurren a la reunión. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, cuanto menos, media hora.

Se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo decida el Presidente de la Junta Directiva, cuando se produzca vacante en el cargo de Presidente, Vicepresidentes y/o Director General, o cuando lo soliciten miembros de la Junta Directiva que representen, al menos, la mayoría de los votos de la Junta Directiva.

En este último caso, los miembros interesados, remitirán al Presidente o al Director General (con quince (15) días de antelación, como mínimo, a su celebración), escrito acompañado de las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria, la fecha de reunión y el Orden del Día que habrá de debatirse.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo en aquellos asuntos que por disposición de los presentes Estatutos se requieran mayorías cualificadas.

De cada reunión se levantará acta donde se recogerán los acuerdos tomados. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente por el Presidente y por el Director General, el cual expedirá las correspondientes certificaciones de su contenido cuando proceda.

Artículo 28.

Las Juntas Directivas, ordinarias y extraordinarias, se convocarán, por comunicado del Presidente o del Director General dirigido a todas los vocales de la Junta, con quince (15) días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la reunión. En casos de urgencia bastará una anticipación de cuatro días laborables.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que debe celebrarse la Junta Directiva y los asuntos que hayan de tratarse, según el orden del día propuesto por el Presidente, o por los miembros convocantes.

Se podrá asistir telemáticamente a la Junta Directiva, si así lo decide la Comisión Ejecutiva y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un apartado de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión de formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime conveniente someter a consideración de la Junta Directiva. En caso de que se cuestione por algún vocal la procedencia de discutir la cuestión propuesta, la Junta acordará su debate, en su caso, por decisión de la mitad más uno de la totalidad de los votos presentes o representados por los vocales de la Junta Directiva. Si no se alcanza la mayoría exigida, se pasará sin más trámite a otro punto del Orden del Día.

En caso de que, entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta, acaeciesen hechos o circunstancias que así lo aconsejasen, se podrán alterar los asuntos que hayan de tratarse en el Orden del Día, debiendo remitirse dicho nuevo Orden del Día con al menos siete (7) días naturales de antelación, con la excepción prevista en casos de urgencia.

Artículo 29.

El cese de los cargos de la Junta Directiva acontecerá:

- a) Por dimisión voluntaria presentada al Presidente o al Director General mediante escrito en el cual se expondrán los motivos.
- b) Por baja como Asociado..
- c) Por revocación impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva.
- d) Por extinción del plazo para el que fueron nombrados.
- e) Por sentencia judicial que le imponga la pena de privación de cargo público, siempre y cuando sea por delito doloso perseguible de oficio o decisión adoptada de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 30.

La resolución de asuntos y trámites ordinarios se llevará a cabo por la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva que estará integrada por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Director General.

En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar todo tipo de decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre ésta.

Dentro de los presupuestos aprobados decidirá en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos y determinará los gastos y disposiciones o adquisiciones de bienes de cualquier índole.

Quedará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva cuando asista la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos; en caso de no poder alcanzarse éste, se elevará el asunto a conocimiento y resolución de la Junta Directiva.

Sección III

De los aspectos comunes a las Secciones anteriores

Artículo 31.

Los Socios asistirán a las reuniones representados por apoderados con facultades suficientes.

Los Socios podrán delegar su asistencia y voto en otros Socios, mediante delegación comunicada por escrito o por correo electrónico, hecha con anterioridad al inicio de la reunión, remitida al Presidente o al Director General de la Asociación.

Artículo 32.

Para las votaciones que se realicen a nivel asambleario y para las votaciones a la elección de los vocales de la Junta Directiva, cada Socio de Cuota dispondrá del siguiente número de votos:

- Socio de Cuota Ordinario: 2 votos
- Socio de Cuota Fundador: 3 votos

En el seno de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva cada miembro dispondrá de un solo voto independientemente de su subtipología. Los acuerdos en la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, mediante sufragio libre, y mediante mano alzada, salvo que esté previsto el voto secreto o así lo solicite un miembro con derecho a voto. La mayoría será simple, a excepción de los acuerdos que requieran mayorías cualificadas o reforzadas.

De cada reunión se levantará acta donde se recogerán los acuerdos tomados. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente por el Presidente y por el Director General, el cual expedirá las correspondientes certificaciones de su contenido cuando proceda.

En caso de empate de votos en alguna elección, se llevará a cabo un nuevo sufragio; y para el supuesto de producirse un nuevo empate, se adoptará la decisión por el voto de calidad del Presidente.

Sección IV

De la Presidencia y de la Vicepresidencias

Artículo 33.

El Presidente de la Junta Directiva, elegido conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, lo será también de la Asamblea y de la Asociación.

Artículo 34.

La representación de la Asociación en juicio y fuera de él, corresponde al Presidente de la misma o a la persona en quien delegue la Junta Directiva. Asimismo el Director General representará a la Asociación en juicio y fuera de él.

Artículo 35.

A efectos de la designación del Presidente y de los Vicepresidentes, se seguirá el procedimiento siguiente:

Para la elección del Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, se tendrá en cuenta la totalidad de los votos emitidos por la Junta Directiva,

cada vocal de la Junta Directiva tendrá un voto, pudiendo ser candidatos a Presidente todos los vocales de la Junta Directiva de la Asociación.

Posteriormente, y en los mismos términos se procederá a la elección de los Vicepresidentes, si bien únicamente podrán ser candidatos a ocupar cada Vicepresidencia los vocales de la Junta Directiva que pertenezcan a la Sección de la que se elija la Vicepresidencia.

En caso de empate de votos para desempeñar alguno de los cargos, se llevará a cabo un nuevo sufragio; y para el supuesto de producirse un nuevo empate se dirimirá la elección por el voto de calidad del presidente entrante. Si la votación es para decidir el Presidente tras el segundo empate se adoptará la decisión por sorteo.

La duración del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será la del mandato de la Junta Directiva que les elija.

Los cargos podrán ser reelegidos sin límite de mandatos.

A estos efectos, si cualquiera de los cargos expuestos quedase vacante por el motivo que sea con anterioridad a la finalización de su mandato, su sustituto continuará con el mandato para el que fue inicialmente elegido el cargo. A tal fin, producida la vacante, habrá de ser cubierta por la Junta Directiva la cual habrá de ser convocada al efecto con carácter de urgencia.

Artículo 36.

El Presidente, tendrá las siguientes facultades:

- a. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y si tuviese personalidad jurídica, celebrar contratos y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b. Fijar el Orden del Día de las reuniones, salvo fijación por otros convocantes, y ordenar las convocatorias con la antelación precisa; siendo delegable en el Director General tal función.
- c. Presidir la Junta Directiva tanto Ordinaria como Extraordinaria, así como la Asamblea General.
- d. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ordenar la ejecución de los acuerdos.
- e. Rendir anualmente información de su actuación y de la Junta Directiva a esta, y a la Asamblea General.
- f. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate en la Junta Directiva.
- g. Visar las Actas y certificados confeccionados por el Director General, y autorizar estas.
- h. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; siendo delegable en el Director General tal función.
- i. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación, por mandato o acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- j. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k. Delegar funciones en los Vicepresidentes y/o el Director General.

- I. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los Vicepresidentes, dentro de sus respectivas Secciones, tendrán las siguientes funciones:

- a. Representar a la Sección en cualquier clase de actos.
- b. Fijar el Orden del Día de las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan dentro de la Sección de la cual sea Vicepresidente; siendo tal función delegable en el Director General o en el Coordinador de cada Grupo de Trabajo.
- c. Presidir las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan dentro de la Sección de la cual sea Vicepresidente; siendo tal función delegable en el Coordinador de cada Grupo de Trabajo.
- d. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ordenar la ejecución de los acuerdos de los Grupos de Trabajo que se constituyan dentro de la Sección de la cual sea Vicepresidente; siendo tal función delegable en el Coordinador de cada Grupo de Trabajo.
- e. Rendir información, como Vicepresidente de Sección, de su actuación a la Junta Directiva.
- f. Visar las Actas y certificados de los Grupos de Trabajo que se constituyan dentro de la Sección de la cual sea Vicepresidente; siendo tal función delegable en el Coordinador de cada Grupo de Trabajo.
- g. Establecer la convocatoria de las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan dentro de la Sección de la cual sea Vicepresidente; siendo tal función delegable en el Director General o en el Coordinador de cada Grupo de Trabajo.
- h. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Sección de la cual es Vicepresidente, por mandato o acuerdo de con la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 37.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente Primero, y en su defecto, el Vicepresidente Segundo o Tercero, tendrán asumidas las mismas competencias en tanto en cuanto subsista el motivo de sustitución, y si fuese el caso, hasta la celebración de la Junta Directiva convocada al efecto.

Sección V

De la Dirección General

Artículo 38.

El cargo de Director General recaerá bien en algún miembro de la Asociación, vocal de la Junta Directiva bien en una persona física o jurídica de reconocido prestigio, externa a la Asociación, y que no podrá estar vinculada laboralmente con ninguno de los Socios, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

El cargo podrá ser retribuido, a través del sistema de contratación que la Junta Directiva acuerde en cada momento y no tendrá limitación temporal alguna. No obstante, podrá ser separado en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva, adoptada por unanimidad de sus votos.

El Director General de la Asociación lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea.

El Director General, tendrá voz, pero no voto, salvo que sea vocal de la Junta Directiva, siendo funciones propias de este cargo específicamente:

- a. Actuar como Director en las reuniones de la Asamblea Junta General y de la Junta Directiva.
- b. Redactar junto con el Presidente, las Convocatorias, el Orden del Día y las Actas de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Levantar las Actas de las sesiones que se celebren y emitir cuando se precise certificación de sus acuerdos, y autorizarlo junto con el Presidente.
- d. Rendir anualmente informe de su actuación a través de la Memoria Anual a la Asamblea General.
- e. Administrar los fondos de la Asociación.
- f. Confeccionar y preparar cuentas y memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los Socios, para su ulterior aprobación y emitir las correspondientes certificaciones.
- g. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y orientar sus actividades.
- h. Elaborar la memoria de actividades y cuantos estudios e informes se estime conveniente.
- i. Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación, y llevar los libros (excepto los de contabilidad, en su caso), documentos y sellos de la Asociación.
- j. Firmar los recibos de las cuotas de los Socios, y en unión con el Presidente o los Vicepresidentes, letras, cheques y documentos análogos así como órdenes de transferencia.
- k. Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas bancarias de la Asociación.
- l. Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo de los posibles errores de forma en que pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar.
- m. Tomar las medidas precisas para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- n. Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas ante los Organismos Oficiales, Colegios Profesionales y Revistas Especializadas y Organizaciones de carácter Nacional e Internacional, a las que afecten los problemas de la Asociación, para tratar de conseguir la buena marcha y desarrollo de este Sector.
- o. Efectuar o encargar, a petición de la Junta Directiva, cuantos estudios estadísticos, económicos o financieros se precisen.
- p. Bajo las normas básicas de la Junta Directiva estudiará la planificación tanto a corto como a largo plazo proponiendo las medidas precisas para que el plan pueda llevarse a efecto.
- q. Representar a la Asociación.
- r. Cualquier otra actividad que sea propia de su cargo, o que pueda serle asignada.

Estas funciones podrán ser compartidas, previa decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

De los Grupos de Trabajo y Expertos.

Artículo 39.

Los Grupos de Trabajo serán creados por decisión de la Junta Directiva por alguno de los siguientes sistemas:

- A propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso se decidirá por mayoría de los votos de la Junta Directiva.
- A propuesta de la mayoría de los votos de los componentes de la Junta Directiva pertenecientes a una Sección, en cuyo caso la Junta Directiva deberá acceder a su creación.

Estos grupos de trabajo estudiarán y promoverán actividades concretas de carácter circunstancial o permanente que se estimen de interés para la Asociación. Los mencionados grupos tendrán simplemente este carácter, sin más facultades resolutorias que las expresamente delegadas por los Órganos de Gobierno y estarán asistidos por el Director General o por el personal técnico administrativo que se estime necesario para el ejercicio de su cometido.

Artículo 40.

La Junta Directiva decidirá el número de integrantes de cada Grupo de Trabajo y los designará, de entre los Socios candidatos, mediante el Reglamento Electoral que establezca la propia Junta.

Una vez constituido un Grupo de Trabajo, éste establecerá su sistema de funcionamiento, designando de entre todos los miembros un Coordinador que actuará como Portavoz del Grupo de Trabajo frente a los Órganos de Gobierno. La Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta del Grupo de Trabajo, podrá incorporar a los Grupos de Trabajo a expertos ajenos a la Asociación; expertos que podrán ser revocados en su caso. Los vocales expertos tendrán voz, pero no voto, pudiendo asistir también como invitados a las reuniones de la Asamblea General como a las de la Junta Directiva, cuando estas lo determinen.

Los trabajos que se lleven a cabo están sometidos a la confidencialidad de los participantes, que se abstendrán de hacer un uso interesado o contrario a las buenas prácticas comerciales tanto de los trabajos como de las informaciones y/o resultados dimanantes de los Grupos de Trabajo.

Si fuese necesario disponer de fondos para el funcionamiento del Grupo de Trabajo, el Coordinador lo comunicará a la Junta Directiva, con el fin de que ésta analice la posibilidad de solicitar las oportunas cuotas adicionales a los Socios, pudiéndose igualmente establecerse una cuota adicional exclusivamente para los Socios pertenecientes a la Sección interesada en el Grupo de Trabajo. Asimismo, la Junta Directiva, podrá acordar que la actuación de los expertos, pertenecientes o no a la Asociación, sea remunerada.

Si consecuencia de los trabajos de un Grupo pudiese obtenerse un resultado susceptible de ser protegido por las normas de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial, estos derechos, en cuanto sea legalmente posible, pertenecerán a la Asociación, salvo que por la Junta Directiva se acuerde con carácter previo al inicio de los trabajos que dicha Propiedad pertenecerá a un tercero interviniente, en cuyo caso será necesario hacerlo constar en el oportuno documento contractual.

CAPÍTULO V

Del Régimen Económico y las Cuotas.

Artículo 41.

La AEAR se encuentra desprovista de todo afán de lucro, por lo que la integridad de su patrimonio será aplicada a las finalidades sociales especificadas en el Artículo 4.

Los miembros no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad. Con el fin de que esta limitación de responsabilidad produzca los más plenos efectos frente a terceros, les será dado a conocer al realizar cualquier acto o contrato, insertándose de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la Asociación, una cláusula que así lo explicita.

Artículo 42.

La AEAR gozará de total autonomía y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, se administrará por presupuestos anuales, coincidentes con el año natural.

Artículo 43.

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre, la Junta Directiva formalizará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos. Una vez aprobado el presupuesto anual, los Socios estarán obligados a satisfacer las cuotas que les correspondan en el momento de su aprobación y hasta el final del ejercicio presupuestario. La Junta Directiva podrá modificar el presupuesto dentro de un ejercicio cuando se produzcan circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, el patrimonio de la AEAR estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprueben con carácter general o para atención de fines y actividades concretas, así como las cuotas de ingreso.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación pudiera adquirir por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, legados y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- d) Los ingresos por contraprestación de los servicios que, a juicio de la Junta Directiva, deben retribuirse.
- e) Los productos y rendimientos de sus bienes e intereses de sus cuentas bancarias.
- f) Cualquier otra clase de aportaciones e ingresos lícitos de cualquier otra índole que perciba.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o ahorro deberán figurar la firma del Presidente, de los Vicepresidentes y Director General, con el fin de que puedan disponerse de forma mancomunada entre dos (2) de ellos.

Artículo 44.

La Cuota anual que abonará cada Socio de Cuota en el ejercicio siguiente se fijará anualmente en la última reunión de la Junta Directiva y servirá de base para el presupuesto anual que se presentará a la Asamblea.

CAPÍTULO VI

De la Inspección y Sanciones.

Artículo 45.

La Junta Directiva tomará las medidas oportunas a fin de inspeccionar el cumplimiento del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la misma o por la Asamblea General.

Será sancionada la inobservancia de los Estatutos y de los acuerdos, por acción u omisión. La cuantía y la calificación de las sanciones la determinará la Junta Directiva de conformidad con el Código de Conducta de la Asociación.

CAPÍTULO VII

De la Disolución, Transformación y Fusión de la Asociación, y de la Modificación de sus Estatutos.

Artículo 46.

La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva, y aprobarla la Asamblea General convocada al efecto.

Para que el acuerdo de disolución sea válido, deberá acordarse por una mayoría de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de todos los votos de la Asociación, a través de la Asamblea General celebrada al efecto.

En caso de disolución de la Asociación voluntaria, estatutaria, por disposición legal o en virtud de Sentencia Judicial firme, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes con terceros. El remanente que pudiese existir será destinado a asociaciones benéficas de ámbito nacional.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones voluntariamente contraídas.

Artículo 47.

La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la Fusión o Transformación de la Asociación.

La propuesta de Fusión o Transformación deberá hacerla la Junta Directiva, y aprobarla la Asamblea General convocada al efecto.

Para que el acuerdo de Fusión o Transformación sea válido, deberá acordarse por una mayoría de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de todos los votos de la Asociación, a través de la Asamblea General celebrada al efecto.

Artículo 48.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Director General a todos los miembros quince (15) días naturales antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General.

Para que el acuerdo de modificación sea válido, deberá acordarse por una mayoría de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de todos los votos de la Asociación, a través de la Asamblea General celebrada al efecto.

CAPÍTULO VIII

De los Reglamentos de Régimen Interior y personal de la Asociación.

Artículo 49.

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser regulados por la Junta Directiva a través de Reglamentos de Régimen Interior.

Dichos Reglamentos no pueden contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos, pudiendo ser modificados por la Junta Directiva.

Artículo 50.

El nombramiento, cometido y funciones del personal a cargo de la Asociación, corresponden a la Junta Directiva, la cual lo decidirá en virtud de las necesidades de la Asociación y del interés de los Asociados.

CAPÍTULO IX

De las Disposiciones Generales.

Artículo 51.

La Asociación podrá adherirse a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), o a cualquier otra Confederación, Federación, Patronal Empresarial o Asociación nacional o Internacional que considere conveniente.

Presidente	Vicepresidente Industria Auxiliar:
-------------------	-------------------------------------------

Estatutos de la Asociación Española del Amoníaco Renovable (AEAR)

Tresca Ingeniería S.A., CIF A24427072. Representado por D. Francisco Carro DNI 10201880T	Duro Felguera Green Tech S.A. CIF A33046558 Representado por D. Álvaro López Durán, DNI 09425477P
Vicepresidente Consumidores	
Seaplace S.L. con CIF B80407463 representado por D. Manuel Moreu Munaiz, DNI 50281741S	